



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Resolución Rectoral No. **1149** - -
de 2023

(29 de junio de 2023)

“Por medio del cual se Modifica el Manual de Políticas Contables en el numeral 15 cuentas por cobrar -medición posterior, adoptado mediante Resolución Rectoral No. 508 de 2021”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124, del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrópico.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que mediante resolución rectoral No. 508 de 2021 se adoptó el Manual de Políticas Contables para la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico bajo el marco aplicable a las entidades de gobierno, en consonancia con el contenido de la resolución 211 del 28 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación.

Que mediante resolución No. 235 de 2021 se creó el Comité de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del Representante Legal.

Que el Comité de Sostenibilidad Contable realizará sesiones ordinarias semestrales en los meses de mayo y noviembre de cada vigencia, y extraordinarias cuando se estime necesario, al respecto cito para el primer semestre de la vigencia de 2023 el día, 31 de mayo de 2023.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4



Que en dicho comité se analizó el numeral 15 CUENTAS POR COBRAR el cual establece las bases contables que la Universidad Internacional del Trópico Americano aplicará para el reconocimiento de las cuentas por cobrar en cuanto al Deterioro de la cartera que en principio está planteada en "DETERIORO COLECTIVO DE CUENTAS POR COBRAR"

Que mediante acta No.1-2023, del Comité de Sostenibilidad Contable del 31 de mayo de 2023 aprobó la modificación del Manual de Políticas Contables en el numeral 15 CUENTAS POR COBRAR para el reconocimiento de las cuentas por cobrar en cuanto al Deterioro de la cartera con "DETERIORO INDIVIDUAL DE CUENTAS POR COBRAR"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 15 CUENTAS POR COBRAR del Manual de Políticas Contables en cuanto al reconocimiento de las cuentas por cobrar respecto del Deterioro de la cartera de manera individual el cual quedará así:

"DETERIORO INDIVIDUAL DE CUENTAS POR COBRAR."

- Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, La universidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.
- Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que Unitrópico espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupones de los TES, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.
 - $PV = \frac{FEFRE}{(1+t)^P}$
 - VP = Valor Presente
 - FEFRE = Flujos de Efectivo Futuros Recuperables Esperados (valor total de cartera)
 - P = plazo estimado de la cuenta por cobrar
 - t = tasa de interés TES Sugerida por la CGN, la cual debe ser consultada en su momento en el Banco de la Republica.
- El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO 2. Comunicar y remitir la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Subdirección de Contabilidad para que realice el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral del Manual de Políticas contables aprobado mediante resolución 505 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

ORIO JIMÉNEZ SILVA
Rector.

Proyectó: Elizabeth Betancourt Prieto – Subdirectora de Contabilidad. 
Revisó: Claudia Patricia Manrique Vega / Vicerrectoría Administrativa y Financiera. 
Revisó: Alexis Ferley Borrero / Jefe de Oficina jurídica y de Contratación. 